

Exportadores de lana efectuarán pagos a cuenta del impuesto a la renta según el DS. 287-68-HC

DECRETO LEY N° 21803

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente uniformar el tratamiento a la exportación tradicional de productos agropecuarios, por lo que se debe incluir dentro del régimen general de pagos a cuenta del impuesto a la renta establecido por el Decreto Supremo N° 287-68-HC a las empresas exportadoras de lana y pelos finos;

Que con tal objeto es necesario derogar los impuestos que gravan la exportación de lana y pelos finos y que vienen abonando las indicadas empresas con el carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta;

Que, asimismo, es conveniente unificar en un solo gravamen los impuestos que gravan la exportación de lana y pelos finos establecidos por las Leyes 7540 y 14920;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Las empresas exportadoras de lana y pelos finos efectuarán los pagos a cuenta del impuesto a la renta de conformidad a lo establecido en el artículo 79° del Decreto Supremo N° 287-68-HC.

Artículo 2° — Establécese un impuesto a la exportación de lana y pelos finos con la tasa del 3% sobre el valor FOB puerto peruano, el que se hará efectivo en las Aduanas de la República, en sustitución a los impuestos creados con carácter general por las Leyes 7540 y 14920, en la parte que afecta a la exportación de lana y pelos finos. Este impuesto será considerado como gasto para efectos de la aplicación del impuesto a la renta.

Artículo 3° — Derógase la Ley N° 12817 y todas las disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Artículo 4° — El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de marzo de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP., RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O' BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP., HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP., OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GEROLNIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 1° de marzo de 1977

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División E. P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada E. P., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.